




RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Primero (1) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO No. 110013105007-2017-00736-00
DTE: LUDIVIA MURCIA ACUÑA
DDO: COLPENSIONES y LA NACION-MINISTERIO DE HACIENDA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Primero (1) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de la demandante por la suma de \$325.000.00 y a favor de cada uno de los demandados COLPENSIONES y LA NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA. - Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 049 fijado hoy 02 DE ABRIL DE 2024



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Primero (1) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO No. 110013105007-2017-00736-00
DTE: LUDIVIA MURCIA ACUÑA
DDO: COLPENSIONES y LA NACION-MINISTERIO DE HACIENDA

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A FAVOR DE COLPENSIONES_____ \$325.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A FAVOR DEL M. HACIENDA_____ \$325.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 2a INST.----- 0 -----

La secretaria no tiene más que liquidar

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Primero (1) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

2º. Permanezca el expediente treinta (30) días en la secretaría a disposición de las partes, de no obstar solicitud pendiente de resolver ARCHÍVESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 049 fijado hoy 02 DE ABRIL DE 2024.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO No. 110013105007-2021-00228-00
DTE: GLORIA STELLA MALAGÓN PINZON
DDO: COLPENSIONES-PORVENIR

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de COLPENSIONES Y PORVENIR por la suma de \$2.600.000.00 cada uno (2SMLMv/u) y a favor de la parte demandante. - Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 049 fijado hoy 02 DE ABRIL DE 2024

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO No. 110013105007-2021-00228-00
DTE: GLORIA STELLA MALAGÓN PINZON
DDO: COLPENSIONES-PORVENIR

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE COLPENSIONES_____ \$2.600.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE PORVENIR_____ \$2.600.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 2a INST. A CARGO DE COLPENSIONES_____ \$1.300.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 2a INST. A CARGO DE PORVENIR_____ \$1.300.000.00

La secretaria no tiene más que liquidar

La secretaria,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Primero (1) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.


2º. Permanezca el expediente treinta (30) días en la secretaría a disposición de las partes, término en el cual PORVENIR debe presentar el informe detallado del cumplimiento de la sentencia, respecto a todos los recursos que son objeto de devolución a COLPENSIONES conforme a lo ordenado en 1a y 2a instancia y con la constancia de su pago o transferencia. - Por secretaría se hará el control al término anterior para el cumplimiento de lo ordenado, en caso contrario pase al despacho para resolver lo conducente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 049 fijado
hoy 02 DE ABRIL DE 2024



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 110013105007-2023-00330-00
DEMANDANTE: LAURA JULIETA BARRETO FORERO
DEMANDADO: IPS BEST HOME CARE SAS

Bogotá D.C., Primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente por calificar la contestación de la demanda por parte de IPS BEST HOME CARE SAS. Sírvase Proveer.


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Reconózcase y téngase al (a) Doctor (a) LEIDY JOHANNA GIRALDO REALPE, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía 1 061 705 055 y tarjeta profesional de abogado 263.320 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado (a) de COLFONDOS.

Por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L., téngase por contestada la demanda por parte de IPS BEST HOME CARE SAS.

Resuelto lo anterior se CITA a las partes para el **MARTES DIECIOCHO (18) DE JUNIO DEL 2024 A LAS 011:00 A.M.**, para surtir la audiencia virtual a la que se refiere los artículos 77 y 80 del C.P.L, a través de la plataforma Microsoft teams.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlat07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.


De igual manera, se requiere a los apoderados que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los

SVM/

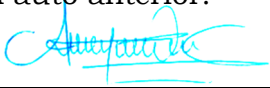
testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben ser remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dos (2) de abril de 2024
Por ESTADO N° 049 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

ORDINARIO NO. 11001310500720200031800
De: MARIA DEL CARMEN BAYONA ALVAREZ
Contra: COLPENSIONES – OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existen títulos a favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Evidenciado el informe que antecede,


1. AUTORIZÉSE la entrega de los siguientes títulos:

DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	37311732	Nombre	MARIELA DEL CARMEN B MARIELA DEL CARMEN B	Número de Títulos 2
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008985181	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2023	NO APLICA	\$ 2.820.000,00
400100009188137	9003380047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2024	NO APLICA	\$ 2.820.000,00
Total Valor						\$ 5.640.000,00

consignado a favor de la parte demandante, a la señora MARIA DEL CARMEN BAYONA ALVAREZ, identificada con la C.C. No. 37.311.732.

2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 049 fijado hoy 02 DE ABRIL DE 2024


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

ORDINARIO NO. 11001310500720190066000
De: CLAUDIA ESTHER PEREZ DUARTE
Contra: COLPENSIONES – OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existen títulos a favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del siguiente título:




DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	63335161	Nombre	CLAUDIA ESTHER PEREZ CLAUDIA ESTHER PEREZ	Número de Títulos
						1
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008815975	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2023	NO APLICA	\$ 2.770.000,00
Total Valor						\$ 2.770.000,00

consignado a favor de la parte demandante, a la Dra. OLGA LUCIA JIMENEZ CHAVES, identificada con la C.C. No. 52.119.431, portador de la T.P. No. 109.039 del CSJ, quien tiene la facultad expresa de recibir.

2. Reconózcase y téngase como apoderada sustituta de la parte demandante a la Dra. OLGA LUCIA JIMENEZ CHAVES, identificada con la C.C. No. 52.119.431, portador de la T.P. No. 109.039 del CSJ, para los fines y efectos del poder conferido.

3. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 049 fijado hoy 02 DE ABRIL DE 2024


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

ORDINARIO NO. 11001310500720190045000
De: CLARA ACOSTA ESTEBAN
Contra: COLPENSIONES – OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existen títulos a favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Evidenciado el informe que antecede,


1. AUTORÍCESE la entrega del siguiente título:

400100000185588	8003380047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2024	NO APLICA	\$2.320.000,00
-----------------	------------	---------------------------	-------------------	------------	-----------	----------------

consignado a favor de la parte demandante, al Dr. JORGE ALBERTO ARAMBULA TORRES, identificado con la C.C. No. 2.716.066, portador de la T.P. No. 155.029 del CSJ, quien tiene la facultad expresa de recibir.

2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

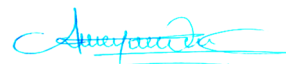
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 049 fijado hoy 02 DE ABRIL DE 2024


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00458-00
Accionante: Blanca Cecilia Garzón Juez.
Accionado: Entidad Promotora de Salud Famisanar S.A.S.

Bogotá, D.C., primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230045800, de Blanca Cecilia Garzón Juez Contra Entidad Promotora de Salud Famisanar S.A.S., en donde el apoderado de la parte ejecutante solicita entrega de títulos y terminación del proceso por pago.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial, el despacho previo a ordenar la entrega de títulos, debe requerir al apoderado de la parte ejecutante para que presente al despacho el poder con la facultad para recibir, pues al revisar el proceso ordinario y sus anexos, no se encontró poder alguno a su nombre, y si bien la demandante al comparecer a las audiencias refrendó de alguna manera el mandato conferido a él, lo cierto es que, para la entrega de títulos, se debe tener facultad expresa para recibir.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Requerir al abogado Emel Eduardo Gutiérrez Rodríguez, para que en el término de tres (03) días, presente al despacho poder suscrito por la señora Blanca Cecilia Garzón Juez, en el cual se le otorga la facultad para recibir. Adviértase, que de no dar respuesta al requerimiento se ordenara la entrega del título directamente a la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 49 del 02 de abril de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

Bogotá D.C Notificado por estado 49 del 02 de abril de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00454-00
Accionante: José Elisbran Morales Cano.
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

Bogotá, D.C., primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. En donde la parte ejecutante solicita terminación del proceso por pago y entrega de títulos.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial, el despacho ordenara la entrega de los títulos consignados a órdenes de esta sede judicial a la abogada Olga Lucia Acosta Cuevas, quien según poder suscrito ante la notaría 73 del Circuito de Bogotá el 15 de octubre de 2019, cuenta con la facultad para recibir. En este mismo sentido de acuerdo a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P. se dará por terminada la ejecución, en virtud de que la apoderada manifiesta que las obligaciones ya fueron satisfechas.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Terminar la presente ejecución por pago total de la obligación.
2. Entregar a la abogada Olga Lucia Acosta Cuevas, quien se identifica con número de cedula 51.919.907 y Tarjeta Profesional 67.703, los títulos que se describen a continuación:

Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
400100009023311	8001381881	PROTECCION SA	PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2023	NO APLICA	\$ 2.320.000,00
400100009053543	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2023	NO APLICA	\$ 2.320.000,00

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008970576	8001494962	COLFONDOS SA COLFONDOS SA PENSION	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2023	NO APLICA	\$ 2.320.000,00

Bogotá D.C Notificado por estado 49 del 02 de abril de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

3. Entregados los títulos archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 49 del 02 de abril de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00452-00
Accionante: María Celmira Meneses Ortiz
Accionado: Administradora Colombiana De Pensiones- Colpensiones y Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantías.

Bogotá, D.C., primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230045200, María Celmira Meneses Ortiz Contra Administradora Colombiana De Pensiones- Colpensiones y Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantías, en donde la parte ejecutante descorre de las excepciones propuestas por Colpensiones.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la manifestación del ejecutante, en esta se señala que no se opone a las excepciones propuestas por Colpensiones. Sin embargo, en el caso de Colfondos S.A. solicita seguir adelante la ejecución por el concepto de costas y agencias en derecho.

De lo anterior, el despacho dará aplicación al inciso segunda del artículo 440 del C.G.P:

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Lo anterior se da, porque Colfondos S.A. no propuso excepciones contra el mandamiento ejecutivo y simplemente se limitó a indicar que una vez tuviera un soporte de cumplimiento lo enviaría. Ahora bien, de la manifestación del demandante se entiende que Colfondos S.A ya realizó el traslado, pero aún falta el pago de las costas y agencias en derecho. Entonces al revisar los depósitos judiciales a órdenes de este despacho, se encuentra:

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 10.250.103.254
Fecha: 20/03/2024 12:05:38 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandante
51615460

Bogotá D.C Notificado por estado 49 del 02 de abril de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

Como se puede observar de la captura anterior, no existe depósito judicial alguno a favor de la demandante, dejando esta obligación aún pendiente de pago.

En cuanto a costas procesales, el despacho considera que, por la pobre defensa ejercida de parte de Colfondos S.A., sin dejar de lado que no tiene presentación alguna manifestar al despacho que cuando tenga los soportes de cumplimiento los presentara, sin al menos dar una fecha estimada, se le condenara en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente dentro de este trámite ejecutivo.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra de Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantías, por el concepto contenido en el literal "e" del mandamiento ejecutivo:

"e) Por concepto de costas y agencias en derecho de primera instancia la suma de \$2.000.000.00 a cargo de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías."

2. Requierase a las partes, para que presenten la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. y concédasele el termino de cinco (05) días para presentarla.
3. Costas de primera instancia dentro de este trámite ejecutivo a cargo de Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantías, en aplicación al Acuerdo 10554 de 2016 las agencias en derecho se fijan en \$200.000.00, liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 49 del 02 de abril de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00308-00
Accionante: Yanett del Carmen Mantilla Puello
Accionado: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230030800, de Yanett del Carmen Mantilla Puello Contra Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en donde la parte ejecutante solicita entrega de títulos, por su parte Colpensiones propuso excepciones contra el mandamiento ejecutivo y Porvenir no presento mecanismo de defensa.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial, el despacho ordenara la entrega del título consignado por Porvenir S.A., al abogado Ivan Mauricio Restrepo Fajardo quien cuenta con la facultad de recibir, según poder otorgado el 03 de abril de 2018 ante la notaria 11 del circulo de Barranquilla.

Por otra parte, se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 443 del C.G.P:

"ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer."

Debe precisarse que solo Colpensiones presento excepciones, pero en el caso de Porvenir S.A. la entidad no ejerció medio de defensa alguno, recordando que el artículo 306 del C.G.P. establece que si la solicitud de ejecución se presenta dentro de los treinta días seguimientos a la ejecutoria del fallo, el mandamiento ejecutivo se notificara por estado, entonces para el presente caso el auto con la decisión de obediencia al superior se emitió el 23 de febrero de 2023 y la solicitud de ejecución el 09 de marzo de ese mismo año, es claro que esta se encontraba dentro de los treinta (30) días que se aluden en la norma.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Tener por no contestada la demanda ejecutiva por parte de Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Bogotá D.C Notificado por estado 49 del 02 de abril de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

2. Correr traslado por el termino de diez (10) días a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.
3. Entregar al abogado Ivan Mauricio Restrepo Fajardo, quien se identifica con número de cedula 71.688.624 y Tarjeta Profesional 67.542, el titulo que se describe a continuación:

Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
400100009175184	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2024	NO APLICA	3.320.000,00 \$

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 49 del 02 de abril de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00219-00
Accionante: Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Extinta Fundación San Juan de Dios y Hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil – liquidado.
Accionado: María Bertha Cifuentes Sánchez.

Bogotá, D.C., primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230021900, de Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Extinta Fundación San Juan de Dios y Hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil – liquidado Contra María Bertha Cifuentes Sánchez, en donde la parte ejecutante presenta liquidación del crédito.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial, el despacho debe dar aplicación al numeral segundo del artículo 446 del C.G.P:

"2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada."

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Correr traslado por el termino de tres (03) días a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por el Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Extinta Fundación San Juan de Dios y Hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil – liquidado por valor de \$1.250.000.00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 49 del 02 de abril de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2022-00367-00
Accionante: Cecilia Arenas Rendón.
Accionado: Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720220036700, Cecilia Arenas Rendón Contra Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, en donde la parte ejecutante solicita información de los títulos a órdenes de este despacho

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial, el despacho debe requerir nuevamente al Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá, para que proceda a dar respuesta al requerimiento hecho desde el 08 de febrero de 2023 y notificado a dicha sede judicial mediante correo del 09 de febrero de 2023, en donde se solicitó:

1.- Visto el informe secretarial que antecede se REQUIERE al JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, a fin que realice CONVERSIÓN del título consignado por error involuntario por COLFONDOS en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de ese despacho judicial por la suma de \$1.656.232, a favor del demandante CECILIA ARENAS RENDON C.C 20.421.603, en el proceso Ordinario 11001310500620170054600 que curso en ese Juzgado y que fue remitido al Juzgado Séptimo Laboral por impedimento, título que debe ser puesto a disposición del Juzgado Séptimo Laboral en la cuenta No.110012032007, del Banco Agrario en el proceso ORDINARIO 110013105007201800 32800, hoy proceso ejecutivo 11001310500720220036700 de CECILIA ARENAS RENDON C.C 20.421.603, contra: COLFONDOS.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Requerir por segunda vez al Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá, para que proceda con a la conversión de títulos, de acuerdo a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 49 del 02 de abril de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

Bogotá D.C Notificado por estado 49 del 02 de abril de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2022-00140-00
Accionante: Jaime Enrique Cruz.
Accionado: La Nación - Ministerio de Transporte.

Bogotá, D.C., primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso Ordinario No. 110013105007-2022-00140-00, de Jaime Enrique Cruz contra La Nación - Ministerio de Transporte, en donde se debe liquidar costas conforme a la orden de seguir la ejecución del 09 de agosto de 2022.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que, desde auto del 09 de agosto de 2022, en donde se siguió adelante la ejecución y se condenó en costas, el despacho debe proceder realizar la liquidación correspondiente en virtud que ninguna de las partes presento liquidación del crédito en su momento.

Por otra parte, revisando la manifestación hecha por la parte demandante en cuanto al traslado de la resolución RPD 013483 del 29 de mayo de 2023, en el cual la parte ejecutante informa que aún falta el pago de las costas procesales del proceso ordinario por valor de \$3.100.000.00, pero que al revisar los títulos del despacho no se encuentra pago alguno, el despacho requerirá a la UGPP, para que informe el estado actual de esa transacción.

También se debe precisar que si bien La Nación - Ministerio de Transporte es la parte demandada, pero de las actuaciones procesales se puede determinar que La Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales – UGPP es quien debe asumir el reconocimiento y pago de las obligaciones que se ejecutan por expresa disposición del Decreto 2281 de 2019, de tal suerte, que es a esta entidad a quien se debe requerir en calidad de sucesora procesal del Ministerio de Transporte en temas de carácter pensional.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Reconocer a la UGPP como sucesora procesal de La Nación - Ministerio De Obras Públicas Y Del Transporte conforme al Decreto 2281 de 2019.
2. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 del del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada La Nación - Ministerio de Transporte la suma de \$1.300.000.00. Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.
3. Requerir a La Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales – UGPP como sucesora procesal de La Nación - Ministerio De Obras Públicas Y Del Transporte, para que informe en qué estado se encuentra el pago ordenado dentro de la resolución RPD 013483 del 29 de mayo de 2023, específicamente sobre el valor de \$3.100.000.00 por concepto de costas y agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 49 del 02 de abril de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: 110013105007-2022-00140-00
Accionante: Jaime Enrique Cruz.
Accionado: La Nación - Ministerio de Transporte.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso.

LIQUIDACIÓN:

Agencias en derecho Ejecutivo de 1ra instancia a cargo de
La Nación Ministerio de Transporte. _____ \$1.300.000.00

La secretaria no tiene más que liquidar

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1. En aplicación al art. 366 del CGP, se aprueba la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2022-00123-00
Accionante: Luz Delia Pérez Africano (demandante Ad-Excludendum)
Accionado: Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A.

Bogotá, D.C., primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720220012300, de Luz Delia Pérez Africano Contra Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A., en donde la parte ejecutante solicita entrega de títulos.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial, el despacho ordenara la entrega del título en cuestión directamente a la señora demandante, conforme a la solicitud presentada y se requerirá a Porvenir S.A., para que proceda al pago de la condena en costas dentro de este trámite ejecutivo por valor de \$227.131, conforme a la liquidación hecha en auto del 15 de septiembre de 2022.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Entregar a la señora Luz Delia Pérez Africano, quien se identifica con el número de cedula 52.045.946, el título que se describe a continuación:

Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
400100008608285	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2022	NO APLICA	\$ 4.542.630,00

2. Requerir a la Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A., para que proceda de forma inmediata al pago de las costas y agencias en derecho fijadas dentro de este proceso ejecutivo por valor de \$227.131.00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 49 del 02 de abril de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2017-00651-00
Accionante: Rosa Adelia Vela
Accionado: La Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales – UGPP

Bogotá, D.C., primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720170065100, Rosa Adelia Vela Contra La Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales – UGPP, en donde la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá hace devolución del proceso con decisión de segunda instancia.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la decisión adoptada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en donde se:

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el auto apelado, en armonía a las consideraciones atrás vertidas.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

La presente providencia se notifica a las partes en estados,

Por otra parte, se logra observar que Bancolombia S.A., CityBank Colombia S.A., Banco Agrario de Colombia, Banco Unión S.A., Bancoomeva S.A., Banco Fallabella S.A., Banco Finandina S.A., Bancamia S.A., Banco Credifinanciera S.A., Banco Cooperativo Coopcentral S.A. y Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A – Bancoldex, no hay dado respuesta a la orden de embargo decretada desde el 09 de octubre de 2023, por lo tanto, se ordenara oficiar a dichas entidades para que procedan a dar respuesta.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.
2. Requerase a la UGPP para el cumplimiento de la obligación ejecutada, dado que se trata de una obligación de carácter pensional cuya ejecución lleva más de seis (6) años en trámite.
3. Requerir a Bancolombia S.A., CityBank Colombia S.A., Banco Agrario de Colombia, Banco Unión S.A., Bancoomeva S.A., Banco Fallabella S.A., Banco Finandina S.A., Bancamia S.A., Banco Credifinanciera S.A., Banco Cooperativo Coopcentral S.A. y Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A – Bancoldex,

Bogotá D.C Notificado por estado 49 del 02 de abril de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

para que emitan respuesta de fondo a orden de embargo decretada desde auto del 09 de octubre de 2023. Por secretaria elabórese los oficios para ser tramitados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 49 del 02 de abril de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.